



esta Villa de Cereque en el día de hoy de Agosto
 de mil ochocientos treinta, aviendo la sig. te
 Anno Cincuenta y siete mil trescientos sesenta y siete de Julio
 Anno sobre la Remancion de arbitrios de Vol. Moa.
 q. se manda el cabego de esta d. villa, se guarde,
 cumplido, teniendo presente en enalg. caso q. ocur-
 ra med. q. hasta de presente van con los
 pagos de d. fondo desde q. se establecieron, los ar-
 bitrios que le componen

Aun oficio del Sr. Com. de la N. Cas. Real de esta
 Villa q. igualmente queda unido, se conteste, bien la
 corte q. desde q. se constituyó este pueblo en Villa
 y forma suplantam. entriado de N. privilegios conca-
 sidos para ello, se encuentre como patrono nato
 de esta Iglesia Paroquia en lo sucesivo nado
 interrumpido de nombrar Mayord. y fabriquero
 de esto mismo, disponiendo de sus fondos, y elegir los
 empleos q. le son anexos y pertenecientes sin q. se he-
 ya dado caso de q. ninguno otro persona, autoridad,
 ni corporacion se haya intrometido en tales nom-
 bramientos ni demas disposicion concernientes a d. d.
 fabrica; que en tal concepto, hizo la eleccion del Sr.
 Mariano de los por delante de su antecesor propieta-
 rio D. Jose Garcia Zamora q. igualmente fue elegido
 y no disputado este destino sin alteracion y con el
 sueldo de doscientos ducados de d. fondo.

